

RESOLUCIÓN 0666

30 SEP 2020

“POR LA CUAL SE RETIRA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA A BENEFICIARIOS DE LA ETAPA CUATRO (4) DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VILLA CAMILA”

El Alcalde del Municipio de Rionegro en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales en el especial las conferidas en los artículos 51, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 3 de 1991, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 070 de 2007, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“todos los colombianos tienen Derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este Derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.*
2. Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia: *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*
3. Que el Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO”; establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social y Prioritario a nivel nacional y define en su artículo 2.1.1.1.1.2. numeral 2.3 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1533 del 26 de agosto de 2019 en su numeral 2.3, el subsidio familiar de vivienda como aquel: *“aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales”.*



4. Que la finalidad del Subsidio Familiar de Vivienda, es aportar recursos a las familias de menores ingresos para que puedan acceder a una solución eficiente a la falta de vivienda impulsando a que las familias de bajos recursos accedan a la misma en condiciones adecuadas, es decir, a una unidad habitacional nueva ubicada en un lugar no precario, con edificios resistentes a los desastres, cómodos y adaptables, con suelos sustentable y libres de riesgos, con optimización del terreno, oportunidad de espacios para uso de un transporte público sostenible y un diseño de vivienda social adaptada a las necesidades locales.
5. Que mediante Acuerdo municipal 070 del 26 de febrero de 2007, el Honorable Concejo del Municipio de Rionegro establece el reglamento para el otorgamiento de Subsidios de Vivienda de Interés Social. En el artículo primero del mencionado acuerdo, se estableció el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establecen las normas que regulan la materia.
6. Que el artículo primero del Acuerdo Municipal 018 del 29 de noviembre de 2008, modificó el artículo primero del Acuerdo 070 de 2008, y se establece que no solo el otorgamiento de subsidios familiar de vivienda opera para vivienda de interés social sino también para vivienda de interés prioritario.
7. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo segundo del Acuerdo 018 del 29 de noviembre de 2008, se estipuló adquirir el predio IM- 020-37321 para el proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Conjunto Residencial Casa Loma, hoy Urbanización Villa Camila de conformidad con lo estipulado en el artículo octavo del Acuerdo 031 del 29 de abril de 2013.
8. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Acuerdo 018 de 2008, la asignación de los subsidios de los potenciales beneficiarios del programa de vivienda denominado Conjunto Residencial Casa Loma se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 070 de 2007, en el cual se dispone en sus artículos 8° y 9° los requisitos que deben cumplir los postulantes.
9. Que el artículo 5 del Acuerdo 018 de 2008 faculta al Alcalde para que una vez realizada la evaluación de los requisitos de la Ley 3 de 1991, sus Decretos Reglamentarios y el Acuerdo 070 de 2007, sean asignados mediante acto administrativo el subsidio de vivienda a los beneficiarios.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) / Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)

0666 30 SEP 2020

10. Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo primero del Acuerdo 070 de 2007, la asignación de los subsidios se efectuará una vez se acredite ante el municipio la existencia de los recursos complementarios para acceder a la solución de vivienda, para lo cual se contará con un plazo máximo de 30 días calendario. (Subrayas fuera del texto).
11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 070 de 2007, el Municipio desarrollará todas las políticas para la asignación de subsidios de vivienda de interés social y la financiación de los recursos complementarios, siempre estará a cargo del beneficiario. (Subrayas fuera del texto).
12. Que atendiendo a lo prescrito por el artículo noveno del acuerdo 070 de 2007 se tendrán como criterios de selección de beneficiarios los factores de: mayor relación entre el ahorro programado y el valor de la vivienda, mayor tiempo de ahorro, financiación parcial de vivienda bajo cualquier modalidad, en concordancia con el numeral 2.11 del artículo 1º del Decreto Nacional 1533 del 26 de agosto de 2019, según el cual los recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda, son aquellos recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. (Subrayas fuera del texto).
13. Que adicionalmente el inciso 4 del artículo 2.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, estipula que “las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la propiedad de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas”.
14. Que el Municipio de Rionegro el 30 de diciembre de 2008 suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 106-08FM de Administración de Recursos Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario, antes denominado “CONJUNTO RESIDENCIAL CASALOMA” hoy “URBANIZACIÓN VILLA CAMILA” en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo “FIDEICOMISO CASALOMA”, establecido en el Capítulo II, cláusula segunda, inciso segundo: “Los FIDEICOMITENTES deben acreditar en forma individual la transferencia de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) provenientes de su ahorro previo



REHOC

f.

como aporte inicial a título de fiducia mercantil, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente contrato”.

15. Que mediante Resolución 270 del 24 de diciembre de 2008, el municipio de Rionegro de conformidad con lo estipulado en el artículo tercero, otorgó subsidio de vivienda de interés prioritario en dinero por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.523.255) y un subsidio en especie equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.302.953) en el proyecto de Vivienda denominado “Villa Camila”, al señor WILFER ALEJANDRO ORTIZ MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.446.036
16. Que por medio de la Resolución 322 del 06 de junio de 2014 artículo primero, asigna un subsidio familiar de vivienda complementario al otorgado en 2008 por el equivalente en S.M.M.L.V de 2013 de que trata el Acuerdo 031 de 2013 (\$426.792) al señor WILFER ALEJANDRO ORTIZ MOLINA.
17. Que mediante Resolución 510 del 25 de mayo de 2017, ordena en su artículo primero actualizar el subsidio familiar de vivienda al señor WILFER ALEJANDRO ORTIZ MOLINA.
18. Que el Municipio de Rionegro a través de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia “COMFAMA”, gerente del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario URBANIZACIÓN VILLA CAMILA, en aplicación a lo señalado en el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, (modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1533 del 26 de agosto de 2019) numeral 2.15 define: *“Procesos de Acompañamiento Social. Es el conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda con los procesos necesarios para la provisión de soluciones de vivienda. Este componente permite la generación de sentido de pertenencia, participación ciudadana y contribuye a la consolidación de la cohesión social. En la etapa de postulación los procesos de acompañamiento social pueden estar asociados al conocimiento de las necesidades de los potenciales beneficiarios, y la realización de acciones de educación e inclusión financiera y la promoción de mecanismos para facilitar el cierre financiero por parte de los hogares”*. Acompañó a las Familias Vinculadas al Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario denominado Villa Camila, en aras de proporcionar mecanismos que faciliten el cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 2.11 del citado Decreto y los artículos vigésimo primero y vigésimo cuarto del Acuerdo Municipal 070 del 26 de febrero de 2007.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) / Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)

0666 30 SEP 2020

19. Que la Caja de Compensación Familiar de Antioquia "COMFAMA", por instrucción del fideicomiso constituido para el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario denominado Villa Camila, entregó a las familias beneficiarias del proyecto comunicaciones tendientes a establecer la fecha límite de pago de la cuota inicial pactada para la adquisición de la vivienda, así como su respectivo cierre financiero.
20. Que mediante comunicación con radicado 14736000-268776 emitida por la Caja de Compensación Familiar Comfama a través del responsable del acompañamiento al señor Wilfer Alejandro Ortiz Molina, el día 07 de enero de 2020 se le informa que *"después de haberle notificado en varias ocasiones a través de diferentes medios y considerando que a la fecha usted no ha cumplido con los acuerdos establecidos, nos permitimos informarle que el último plazo para presentar la aprobación del crédito hipotecario es hasta el 30 de enero de 2020; de lo contrario el Municipio de Rionegro se verá en la obligación de restituir el subsidio de vivienda y retirarlo del proyecto, por no haber dado aplicación a lo señalado en los artículos 2.1.1.1.3.2.2 y 2.16 del Decreto 1077 del año 2015, en las facultades que se le otorgan por ser titular del proyecto"*. (Se anexa comunicado).
21. Que de acuerdo a la información financiera reportada por la Fiduciaria Central S.A. con corte al 09 de septiembre de 2020, el señor WILFER ALEJANDRO ORTIZ MOLINA presenta la siguiente situación: (Se anexa reporte).

Cuota inicial	\$10.700.000
Cierre financiero requerido	\$57.968.120
Cierre financiero incumplido	\$47.268.120

22. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 270 del 24 de diciembre de 2008 acto administrativo mediante el cual se otorgó el subsidio familiar de vivienda al señor WILFER ALEJANDRO ORTIZ MOLINA, los subsidios otorgados en el mencionado acto administrativo son intransferibles y en caso de que los seleccionados por razones de diversa índole, renuncien o no reúnan los requisitos socioeconómicos al momento de ser adjudicada y entrega de la vivienda será reemplazado automáticamente por el siguiente en la lista.
23. Que de conformidad con lo expuesto, por medio del presente acto administrativo se procede a retirar el subsidio familiar de vivienda asignado al señor WILFER ALEJANDRO ORTIZ MOLINA mediante Resolución 270 del 24 de diciembre de 2008, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO CUARTO del Acuerdo 070 del 26



de febrero de 2007, en concordancia con lo estipulado los artículos 42 del Decreto 2190 de 2009 y 2.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015 toda vez que la Fiduciaria reporta incumplimiento en el cierre financiero.

24. Que como consecuencia de lo anterior, se modificará el artículo primero de la Resolución 322 del 06 de junio de 2014, en el sentido de retirar el subsidio familiar de vivienda complementario al señor WILFER ALEJANDRO ORTIZ MOLINA.
25. Que igualmente se modificará el artículo primero de la Resolución 510 del 25 de mayo de 2017, en el sentido de retirar la actualización del subsidio familiar de vivienda al señor WILFER ALEJANDRO ORTIZ MOLINA.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR parcialmente el artículo tercero de la Resolución 270 de 2008, el artículo primero de la Resolución 322 de 2014 y el artículo primero de la Resolución 510 de 2017, en el sentido de RETIRAR el subsidio de vivienda municipal, otorgado para el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario denominado "Villa Camila" al señor: WILFER ALEJANDRO ORTIZ MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.446.036 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, por intermedio de sus representantes legales a la Fiduciaria Central S.A., y al patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO CASALOMA", en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la misma autoridad que lo profiere.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) / Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)

0666

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición legal.

Dada en Rionegro, Antioquia 30 SEP 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE  
Alcalde

Anexos: Uno (12 folios).

Proyectó: Efraín Gómez Vargas / Abogado de apoyo.  
Revisó: Carolina Muñoz Martínez / Subsecretaria de vivienda.  
Aprobó: John Dairon Jaramillo Arroyave / Secretario de Hábitat

En la fecha \_\_\_\_\_ se presenta el señor WILFER ALEJANDRO ORTIZ MOLINA identificado con C.C. 15.446.036 a quien se le hace notificación personal de la presente resolución, entregándole una copia auténtica, íntegra y gratuita. Haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la misma autoridad que lo profiere.

NOTIFICADO:	NOTIFICADOR:
Nombre _____	Nombre _____
Firma _____	Firma _____
Cédula _____	Cédula _____



*[Faint handwritten notes at the top left]*

2222

*[Faint lines of text, possibly a header or title]*

*[Faint lines of text]*

*[Faint lines of text]*

*[Faint handwritten notes in the middle section]*

*[Faint lines of text in the lower middle section]*

*[Faint lines of text]*

*[Faint lines of text]*

*[Faint lines of text at the bottom of the page]*